



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”  
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

**RESOLUCIÓN No. 112 de 2024**  
**(18 de septiembre de 2024)**  
**PRIMERA C BET PLAY INTERCLUBES 2024**

Por la cual se imponen sanciones y se aperturan investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

**NOTA:** Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** improcedente la Reclamación interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CUDRIZ MENCO como del Club C.D TALENTOS DEL SUR, teniendo en cuenta que dicha reclamación no cumple con lo establecido en el artículo 69 y SS del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.

Por otra parte, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

1. Que, de acuerdo a la comunicación enviada el día 18.09.2024 por el señor CUDRIZ MENCO sobre unos hechos ocurridos durante la fecha 13 del campeonato calendado el día 17.08.2024 del año en curso.
2. Que, conforme a lo indicado en el numeral anterior y lo revisado por este Comité en el RGC y en el sistema informativo (COMET) no se evidencia la afectación de acuerdo con el informe arbitral.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** improcedente la Reclamación interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CUDRIZ MENCO como del Club C.D TALENTOS DEL SUR, teniendo en cuenta que dicha reclamación no cumple con lo establecido en el artículo 69 y SS del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión a los CLUBES C. D TALENTOS DEL SUR Y C.D. LINSOPH.PW conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

**TERCERO: RECURSOS** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR** a DIFUTBOL la reprogramación del partido entre los CLUB NÁPOLES y PLATO FÚTBOL CLUB correspondiente al GRUPO-L-1C de la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024, teniendo el error manifiesto evidenciado por este Comité y de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del CDU-FCF.

Por otra parte y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

1. Que, se programó de acuerdo el partido entre los CLUB NÁPOLES y PLATO FÚTBOL CLUB correspondiente al GRUPO-L-1C de la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024, el cual los oficiales de partido informan que se dió (W) en contra de PLATO FÚTBOL CLUB.
2. Que, en revisión del informe arbitral hecho entre este Comité y el Departamento de Arbitraje de la FCF, se concluyó que existió un error por parte de los árbitros al no permitir el desarrollo del partido, toda vez que los uniforme de competencia presentaban diferencias materiales, que acorde a las reglas del juegos estaban en óptimas condiciones para disputar el encuentro.
3. Que, este Comité conforme con el artículo 161 del CDU-FCF procede a corregir el error manifiesto arbitral de la siguiente manera, por lo tanto:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a DIFUTBOL la reprogramación del partido entre los CLUB NÁPOLES y PLATO FÚTBOL CLUB correspondiente al GRUPO-L-1C de la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024, teniendo el error manifiesto evidenciado por este Comité y de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del CDU-FCF.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF la investigación a los siguientes árbitros: ACOSTA SIERRA, CARLOS ALBERTO (GUAJIRA), OROZCO SARMIENTO, RICARDO JOSE (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR), MEJIA CARREÑO, CAMILO ANDRES (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR), CRUZ BARROS, CRISTIAN MOISES (ASOCIACION DE ARBITROS DEL CESAR) en la relación a los hechos anteriormente descritos.

**TERCERO: NOTIFICAR** de la presente decisión a los CLUB NÁPOLES, PLATO FÚTBOL CLUB y a la Comisión Nacional Arbitral conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

**CUARTO: RECURSOS** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3.- SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma,



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”  
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 4.- DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

**ARTICULO QUINTO**, suspender a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la fecha comprendida entre el 10 y 16 de septiembre de 2024.

GRUPO-B-1C	ACCION CIVICA F.C	1807950	ALEJANDRO MESA CEBALLOS	6 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
GRUPO-B-1C	MANIZALES F.C	2859009	ANDRES FERRIN JARAMILLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-H-1C	C. CAMPO DE LA CRUZ	2516086	MANUEL ALEXANDER VILLA ARRIETA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	REAL SOCIEDAD SUAN	2875913	JORGE LUIS POLO CARDENAS.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B / 75-1 CDU FCF
GRUPO-N-1C	CUCUTA FC	2526417	YEISON FABIAN CASTELLANOS SOLORZANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-G-1C	FIorentina FC	6078953	OSORIO MORENO, YASSER OBEIMAR	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2024

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original Firmado**  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

**Original firmado**  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**